

fundacionales, los relativos al servicio público que presta, a los derechos y garantías de los ciudadanos, al patrimonio de la Fundación y a su régimen económico y de control.

3. En el caso de que la modificación estatutaria consistiera en la creación de un nuevo órgano de participación interna o externa además de los ya establecidos en estos Estatutos, será necesario el previo informe favorable de la Presidencia Ejecutiva del Instituto del Instituto Nacional de la Salud para la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Los Estatutos se considerarán modificados, automáticamente, en el momento en que se produzca la transferencia de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasando a depender los servicios sanitarios de la Fundación de las autoridades autonómicas correspondientes, que se subrogarán en el ejercicio de las facultades y atribuciones que los presentes Estatutos reconocen a la Administración General del Estado, al Instituto Nacional de la Salud y a su Presidente ejecutivo.

Artículo 40. *Disolución y extinción de la Fundación.*

1. La disolución de la Fundación podrá producirse por las causas establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y requerirá, en todo caso, la autorización del Consejo de Ministros.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación. El Instituto Nacional de la Salud designará una Comisión Liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida experiencia profesional, no vinculados a la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento, que elevarán al Instituto una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución.

3. Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso o adscritos a la Fundación deberán ser devueltos a sus titulares y los bienes del patrimonio propio de la Fundación se aplicarán al servicio público sanitario.

BANCO DE ESPAÑA

7827

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de abril de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 0,9302 | dólares USA. |
| 1 euro = | 98,150 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 335,68 | dracmas griegas. |
| 1 euro = | 7,4537 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 8,2430 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 0,58960 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 8,1630 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 36,250 | coronas checas. |
| 1 euro = | 0,57392 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 258,02 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,9987 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 204,1045 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 1,5712 | francos suizos. |
| 1 euro = | 1,3724 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 1,5637 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,8743 | dólares neozelandeses. |

Madrid, 25 de abril de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

7828

COMUNICACIÓN de 25 de abril de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

| Divisas | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 178,871 |
| 100 yenes japoneses | 169,522 |
| 100 dracmas griegas | 49,567 |
| 1 corona danesa | 22,323 |
| 1 corona sueca | 20,185 |
| 1 libra esterlina | 282,201 |
| 1 corona noruega | 20,383 |
| 100 coronas checas | 458,996 |
| 1 libra chipriota | 289,911 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 64,486 |
| 1 zloty polaco | 41,610 |
| 100 tolares eslovenos | 81,520 |
| 1 franco suizo | 105,897 |
| 1 dólar canadiense | 121,237 |
| 1 dólar australiano | 106,405 |
| 1 dólar neozelandés | 88,772 |

Madrid, 25 de abril de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7829

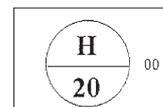
RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Mides, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 02-H-020.

Vista la petición interesada por la entidad «Mides, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Vila de Begur, número 9, 08820 El Prat de Llobregat, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, así como el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Mides, Sociedad Anónima».

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.